

Exp. CCAS/034/09

RESOLUCIÓN No. 263
Por la cual se autoriza una concesión de aguas

LA SUBDIRECTORA DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99/93, DECRETO 1541/78, DECRETO 155/04, DECRETO 4742/05 RESOLUCION No. 128-1 DEL 9 DE MARZO DEL 2006, DECRETO 1575 DE 2007, Y

CONSIDERANDO:

Que el señor **CARLOS EMILIO CHAVES MORA**, identificado con la C.C. No. 98.343.738 de Puerres (N), en calidad de Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Puerres - Nit No. 800099118-8, solicitó concesión de aguas de la fuente de uso público denominada "**QUEBRADA HONDA**" ubicada en la vereda Maicira del Municipio de Puerres.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Decreto 2811/74, Decreto 1541 de 1978, artículos 56 y 57, CORPONARIÑO adelantó el trámite legal pertinente.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

De acuerdo a la normatividad ambiental, la Corporación procede a realizar visita de inspección ocular, en dicha diligencia no se presentó oposición alguna, por lo cual el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, procede a emitir el Concepto Técnico No. 045 del 18 de mayo de 2009, el cual determina viable otorgar la solicitud de concesión de aguas y conceder un caudal de **DOS PUNTO CINCUENTA Y SIETE (2.57) l.p.s**, equivalente al 60.61% del caudal total de la fuente de uso público denominada "**QUEBRADA HONDA**" estimada en 4.24 l.p.s, de la concesión autorizada podrá ser destinada con exclusividad para **USO DOMESTICO** en la Vereda Maicira del Municipio de Puerres.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 3 y 4 del Decreto 155 de 2004, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007, establece que para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, corresponde a las

Corporaciones Autónomas Regionales, administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder a nombre del Municipio de Puerres - Nit. No. 800.099.118-8, siendo su Representante Legal el señor **CARLOS EMILIO CHAVES MORA**, identificado con C.C. No.98.343.738 de Puerres (N); un caudal de **DOS PUNTO CINCUENTA Y SIETE (2.57) l.p.s**, equivalente al 60.61% del caudal total de la fuente de uso público denominada **“QUEBRADA HONDA”** estimada en 4.24 l.p.s, ubicada en la vereda Maicira del Municipio de Puerres.

ARTICULO SEGUNDO.- El uso del recurso para lo cual CORPONARIÑO otorga la concesión podrá ser destinada con exclusividad para USO DOMESTICO en la Vereda Maicira del Municipio Puerres. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTICULO TERCERO.- Como el sistema de REGULACION DE CAUDALES esta provisto de los elementos de control necesarios que permiten conocer la cantidad de agua derivada de la fuente, no se hace necesario la presentación de los diseños del sistema de CAPTACION y CONDUCCION, ya que los elementos de control permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO CUARTO.- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO QUINTO.- La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTICULO SEXTO.- La Alcaldía de Puerres deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado, para esto implementando un sistema de macromedición que permita cuantificar el caudal captado en el proyecto.

ARTICULO SEPTIMO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO OCTAVO. La Alcaldía de Puerres beneficiaría de la concesión de aguas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de autodeclaración de caudales captados en el marco del programa de Tasa de Uso.
- Implementar un sistema de macromedición de caudales captados.

ARTICULO NOVENO. De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

- e). No usar la concesión durante dos años;
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico y de acuerdo con lo especificado en la Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud, los concesionarios deberán implementar un sistema de tratamiento técnicamente sustentado, para cumplir con lo estipulado en los Decretos 1594 de 1984, 1575 de 2007 y la Resolución 2115 de 2007 en lo relacionado al uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Alcaldía de Puerres, deberá tener en cuenta para este aprovechamiento el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual fue entregado a CORPONARIÑO para su análisis y evaluación, además de generar

programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso y presentar un informe anual al respecto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo duodécimo de la Resolución No. 109 del 4 de marzo de 2008, emanada de CORPONARIÑO, los gastos de control y seguimiento de la actividad corren por cuenta de los beneficiarios de la concesión, por lo cual deberán cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La presente providencia debe ser publicada por parte del beneficiario en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", dentro de los diez (10) días de su notificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- La presente providencia rige a partir de la fecha de expedición.

San Juan de Pasto, 12 de junio de 2009

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA BENAVIDES ROSADA
Subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Dra. Claudia Vela P.
Revisó: Dra. Teresa Enríquez
Digitó: Martha. Reyes

